



**Banco Central de la República Argentina**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein

### Resolución

Número: RESOL-2021-51-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 7 de Abril de 2021

Referencia: Expediente N° 100.889/15

---

#### VISTO:

I. La Resolución RESOL-2020-132-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA de esta Instancia (fs. 826/866) con la que se concluyó el Sumario Financiero N° 1496 tramitado por Expediente N° 100.889/15 instruido a Banco Macro S.A y a diversas personas humanas por su actuación en la citada entidad, en el cual se sancionó -entre otros- al señor Jorge Horacio Brito (DNI N° 10.550.459) con multa de \$ 5.924.070 (pesos cinco millones novecientos veinticuatro mil setenta).

II. La partida de defunción agregada a fs. 890 y

#### CONSIDERANDO:

I. Que, con posterioridad al dictado de la aludida RESOL-2020-132-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA, se pudo constatar que el señor Jorge Horacio Brito había fallecido (ver fs. 890).

II. Que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras tienen carácter personalísimo conforme reiterada jurisprudencia.

Que, en consecuencia, no existiendo normas en el régimen bancario que contemplen la situación descripta, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el artículo 59, inciso 1° del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento del sancionado.

Que, a mayor abundamiento, entre las causales generales de extinción de la sanción de multa impuesta por la autoridad administrativa se encuentra la muerte del sancionado; desde que es lógico establecer, dado el carácter personalísimo de toda sanción represiva, que la muerte produce la extinción de la pena. "El fin del Estado al imponer una multa no es aumentar sus rentas o crearse una fuente de recursos, sino reprimir una contravención en la persona de su autor" (Manuel María Diez, Derecho Administrativo, Tomo IV, página 125, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., 1969).

Que, asimismo, la Corte Suprema de la Nación en la sentencia del 5 de septiembre de 2006 "...ha destacado que en cuestiones de índole sancionatoria rige el criterio de la personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente..." (Fallos: 316:1190 y 1577; 322:519 y 324:107 entre otros).

III. Que, en virtud de ello, corresponde revocar la RESOL-2020-132-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA únicamente con relación al señor Jorge Horacio Brito (DNI N° 10.550.459).

IV. Que, al no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos, no es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

- 1°) Revocar la Resolución RESOL-2020-132-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA con relación únicamente al señor Jorge Horacio Brito (DNI N° 10.550.459) con multa de \$ 5.924.070 (pesos cinco millones novecientos veinticuatro mil setenta).
- 2°) Declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del señor Jorge Horacio Brito (DNI N° 10.550.459).
- 3°) Notifíquese.

Digitally signed by GOLONBEK Claudio Martin  
Date: 2021.04.07 12:13:24 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Martín Golonbek  
Superintendente  
Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias  
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE BCRA  
DN: cn=GDE BCRA, c=AR, o=BCRA,  
ou=Gerencia de Seguridad Informatica,  
serialNumber=CUIT 30500011382  
Date: 2021.04.07 12:13:26 -03'00'